



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Pérez Mayorga
Radicación	633024089001-2017-00028-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b49460f1b99eab0bf4c37b5ca1e7ba4985f7006073ceab1afaf795f5f23d428

Documento generado en 10/04/2024 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 11-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso de “EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA” con radicado 2024-00022-00, se hace solicitud de medida cautelar, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 10 de abril del 2024



John Fredy Martínez López
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	José Gabriel López Flórez
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	011

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor José Gabriel López Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.301.308, para que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Declaración de Pertenencia.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor José Gabriel López Flórez, con el fin de adelantar proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.367.462 y portador de la tarjeta profesional No. 415081, conforme a lo indicado precedentemente.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f373da43ae24ae2fd0bcf1bca6981d50cc80b5386d7f09dcaadaeb1e92dd0e**
Documento generado en 10/04/2024 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 11-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**